

PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 1 de noviembre de 2022



Resolución No.1631-DNFG

“Por la cual se exceptúa del Control Previo, los actos de manejo relativos a las inversiones financieras de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), realizadas mediante la apertura y cancelación de depósitos, con plazos de un día (overnight) y/o plazos fijos de hasta 12 meses, en el Banco Nacional de Panamá y/o la Caja de Ahorros”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución No.491-DNFG de 9 de mayo de 2022, la Contraloría General de la República resolvió exceptuar de Control Previo hasta el 31 de diciembre de 2022, los actos de manejo relativos a las inversiones financieras de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), realizadas mediante la apertura y cancelación de depósitos, con plazos de un día (overnight) y/o plazos fijos de hasta 12 meses, en el Banco Nacional de Panamá y/o la Caja de Ahorros.

Con la Nota ETE-DF-133-2022 del 5 de octubre de 2022, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) solicitó la extensión del período de la Resolución No.491-DNFG, la cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, señalando que la empresa mantiene Plazos Fijos en el Banco Nacional de Panamá, de manera que se pueda seguir realizando los actos de manejo referente a las inversiones financieras de la empresa que se realicen con el Banco Nacional de Panamá y la Caja de Ahorros, siempre ajustadas a los parámetros y políticas aprobada por la Junta Directiva.

El Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Así mismo el Artículo 36 de la Ley 32 de 1984, autoriza a esta institución fiscalizadora que dicte disposiciones que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen recursos públicos, quienes de conformidad con el Artículo 1090 del Código Fiscal, serán responsables de las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

A través de la Resolución No.1810-2020-DNMySC, de 14 de diciembre de 2020, se crea la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas y los Departamentos de Coordinación de: Implementación de Rendición de Cuentas, Participación y Fiscalización Ciudadana, Integridad y Transparencia y Evaluación Previa e Informes de Rendición de Cuentas.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 32 de 1984, toda persona que recibe, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague fondos o bienes públicos está en la obligación de rendir cuentas a la Contraloría General, en la forma y en el plazo que esta mediante reglamento determine.

Con la Resolución No.1396-2020-Leg., de 28 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República adoptó el Reglamento de Rendición, Examen y Finiquito de Cuentas de los Agentes y Empleados de Manejo.

La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), ha cumplido a cabalidad con la presentación del informe de Rendición de Cuenta de la forma y plazo determinado por la Contraloría General de la República, por lo que:



.....



**PARA USO OFICIAL**Resolución No.1631-DNFG  
Página No.2  
1 de noviembre de 2022**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exceptuar del Control Previo, los actos de manejo relativos a las inversiones financieras de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), realizadas mediante la apertura y cancelación de depósitos, con plazos de un día (overnight) y/o plazos fijos de hasta 12 meses, en el Banco Nacional de Panamá y/o la Caja de Ahorros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) a través de su Gerente General deberá rendir cuentas a la Contraloría General de la República, mediante informe trimestrales, dentro de los 30 días calendario después de finalizado cada trimestre del año, sobre los actos de manejo que se generen y serán responsables que se realicen con corrección, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como condición a la presente Resolución y como forma de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) debe mantener unidades dentro de su estructura organizacional para fiscalizar que los actos de manejo exceptuados del Control Previo se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones vigentes; así como para realizar la evaluación continua de los controles internos, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias que pudieran causar perjuicio al patrimonio de dicha entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Contraloría General de la República podrá ejercer el Control Posterior las veces que lo estime pertinente sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución. De igual forma, de darse alguna situación que lo amerite, podrá restablecer el Control Previo sobre esos actos de manejo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, al día uno del mes de noviembre de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaría General

**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General



Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
**COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL**

**05 ENE 2023**Este documento consta de 2 páginas *ld.*

SECRETARIA GENERAL

NOV. 15